

Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.-

Agréguese a sus autos el escrito del actor **ALFONSO ARTURO VILLA RAMÍREZ**. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados a los profesionistas que se mencionan en términos del cuarto párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles, quien tendrá las facultades para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de las pruebas, intervenir en la diligenciación de exhortos, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por actividad procesal, así como realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrán sustituir o delegar dichas facultades a un tercero, debiendo acreditar mediante copia simple que su cédula profesional que se encuentra registrada en la Primera Secretaría de la Presidencia de este Tribunal o presentar copia simple de su cédula profesional en la primera diligencia que intervenga o en su caso proceda a su registro en el libro que para ello se lleva en la Secretaría de este Juzgado, apercibidos que de no hacerlo perderán las facultades conferidas en perjuicio de la parte que los autorizo, y quedando únicamente autorizados para oír y recibir notificaciones. Por autorizadas a las demás personas que menciona para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Respecto a lo solicitado, sin lugar a dar trámite al incidente de nulidad de actuaciones que se hace valer, por improcedente con fundamento en los artículos 72 y 77 del código procesal civil, toda vez que de actuaciones se advierte que a partir del proveído de fecha veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho, el ocurrente ha presentado diversas promociones, sin que haya hecho valer la nulidad que ahora pretende, ya que de conformidad con el precepto legal antes invocado, la nulidad de una actuaciones debe reclamarse en la actuación subsecuente, situación que no aconteció en el presente caso, sino que por el contrario el actor contesto la reconvencción instaurada en su contra, por lo que dicha nulidad ha quedado convalidada.

NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez. DOY FE.

Lec.

LA C. JUEZ DÉCIMO NOVENO DE LO FAMILIAR

MTRA. MARÍA DEL ROCÍO MARTÍNEZ URBINA.

LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS.

LIC. LOURDES ESPARZA CASTILLO